

La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Salud de la República Italiana en adelante denominados las "Partes",

**RECONOCIENDO** la importancia de la salud de la población y la salud pública;

**GUIADOS** por la voluntad de desarrollar cooperación entre sus respectivos Países en el campo de la salud y la ciencia médica;

**CONSCIENTES** de la necesidad de fortalecer los vínculos existentes entre las autoridades responsables de la salud pública y entre las comunidades científicas de ambas naciones, con el fin de promover una mayor comprensión y mejorar las relaciones e intercambios en materia de salud pública;

**RECONOCIENDO** la importancia de trabajar conjuntamente en la prevención y lucha contra las enfermedades, la promoción de la salud, el desarrollo y modernización de los servicios de salud, la incorporación de nuevas tecnologías, la capacitación de recursos humanos y otros temas de interés mutuo;

**TOMANDO** en consideración el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito el 28 de marzo de 1981, así como, el Acuerdo Marco de Cooperación, firmado el 8 de julio de 1991, y el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, del 19 de septiembre de 1997;

**TENIENDO** en cuenta los principios básicos enunciados en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para promover y proteger la salud;

**CONSCIENTES** de la importancia de la aplicación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la cual contempla objetivos, metas e indicadores de salud en los "Objetivos de Desarrollo del Milenio";

Han acordado suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, de acuerdo con lo siguiente:



## ARTICULO 1 OBJETIVO

El objetivo del presente Memorándum es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en el campo de la ciencia médica y de la salud pública en un espíritu de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

## ARTICULO 2 AREAS DE COOPERACION

Las principales áreas de cooperación objeto de este Memorándum serán las siguientes:

- a) Reformas financieras y economía de la salud;
- b) Tecnologías médicas;
- c) Tabaquismo y abuso de estupefacientes, psicotrópicos y narcóticos;
- d) Gestión hospitalaria;
- e) Vigilancia epidemiológica y sistemas de atención médica;
- f) Medicamentos, incluidos los biológicos, las vacunas, los dispositivos médicos, además de la inocuidad de alimentos;
- g) Equipo médico;
- h) Desarrollos tecnológicos relacionados con la medicina y la salud pública; y
- i) Cualquier otra área que acuerden ambas Partes.

## ARTICULO 3 MODALIDADES DE COOPERACION

De conformidad con la legislación vigente en cada una de las Partes, la cooperación que se establece en el presente Memorándum podrá asumir las siguientes formas:

- a) Intercambios de información técnica, ya sea escrita, visual o audiovisual;
- b) Visitas de especialistas y profesionales;
- c) Investigación conjunta;
- d) Actividades de capacitación de profesionales sanitarios;
- e) Organización de eventos, tales como seminarios, talleres, simposia y conferencias, congruentes con los objetivos del programa de cooperación en curso que cada una de las Partes tenga.

**ARTICULO 4**  
**PROYECTOS DE COOPERACION**

Como modalidad de actuación de este Memorándum de Entendimiento, las Partes podrán elaborar conjuntamente *Proyectos de Cooperación* que establecerán:

- a) las materias con respecto a las cuales se realizarán intercambios y cooperación mutuamente aceptables
- b) la forma en que se efectuarán esos intercambios y esa cooperación durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento.

**ARTICULO 5**  
**MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades previstas en el presente Memorándum, será constituida una Comisión de seguimiento y coordinación compuesta con por lo menos tres miembros de cada Parte, que será encabezada por un funcionario de alto nivel de cada una de las Partes; esta Comisión podrá ser acompañada por expertos en diferentes sectores designados por las Partes.

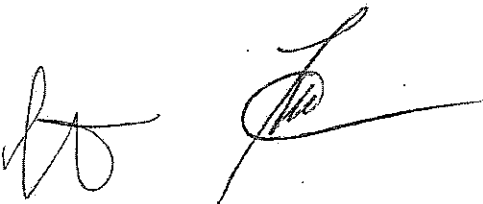
La persona de contacto por cada Parte será la siguiente:

Por México: La Dirección General de Relaciones Internacionales ubicada en Reforma 450 piso 3, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Tel. (52-55) 11-02-09-02

Por Italia: La Dirección General de Relaciones Internacionales y con la Unión Europea, ubicada en Piazzale dell'Industria 20 C.P. 00144 Roma, Tel. (+39 06) 59 94 29 51

Los representantes de la Comisión de seguimiento y coordinación se reunirán en las ocasiones que por mutuo acuerdo determinen, por lo menos una vez al año, así como en eventos de carácter internacional en los que coincidan, tales como la Asamblea Mundial de la Salud.

Los trabajos realizados y los logros obtenidos al amparo del presente Memorándum serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Salud de México y del Ministerio de Salud de Italia y además se mantendrá informada periódicamente a la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica en el marco del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, del 19 de septiembre de 1997.



## **ARTICULO 6 FINANCIAMIENTO**

Las instituciones firmantes financiarán las actividades a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos ordinarios y conforme a lo dispuesto en las propias legislaciones nacionales y los compromisos internacionales de los respectivos Gobiernos.

El País invitado cubrirá los gastos de transportación aérea internacional de los participantes.

El País anfitrión se hará cargo de los gastos de estancia y de transporte interno, conforme a la reglamentación vigente en el País anfitrión y al presupuesto disponible.

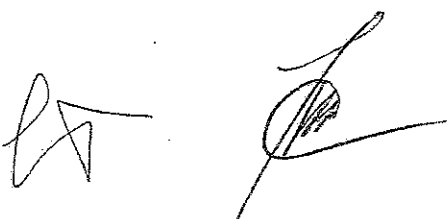
En caso de necesidad, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternativos en cooperación con organismos internacionales u otras fuentes para financiar los proyectos en el marco del presente Memorándum.

---

## **ARTICULO 7 RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado de cada Parte involucrada en la ejecución de los proyectos del presente Memorándum continuará bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece. Bajo ninguna circunstancia se creará una relación de empleado - empleador con la otra institución, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Ninguna de las Partes estará obligada a pagar ni tendrá derecho a recibir obligatoriamente por la otra Parte ninguna forma de remuneración en el marco de este Memorándum de Entendimiento.



**ARTICULO 8  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual se regirán por lo dispuesto en la materia por la respectiva legislación nacional de las Partes, conforme a las Convenciones Internacionales a las cuales se hayan adherido los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

**ARTICULO 9  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

La transferencia de información o equipo no clasificado cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en cada País.

**ARTICULO 10  
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Cada Parte facilitará la entrada, la permanencia y la salida del País anfitrión de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorándum.

Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTICULO 11  
DISPOSICIONES POR LOS PARTICIPANTES**

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias (Italia las normas contenidas en los Acuerdos Schengen), fiscales, aduaneras, sanitarias, y de seguridad nacional vigentes en el País receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad que no esté prevista por el presente Memorandum sin previa autorización de las Autoridades competentes en la materia.

**ARTICULO 12**  
**VIGENCIA Y MODIFICACION**

El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. En lo sucesivo, este Memorándum puede ser prorrogado por períodos de cinco (5) años después de su previa evaluación y mediante comunicación escrita entre las Partes.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha a partir de la cual se aplicarán dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dejar sin efectos, el presente Memorándum, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con no menos de 6 (seis) meses de antelación. En ese caso, la finalización del presente Memorándum no afectará a la realización de los proyectos de cooperación formalizados durante el mismo, y no terminados para el momento de su vencimiento.

FIRMADO en *Ginebra, Suiza* el día *15 de* de *Mayo de 2007*  
En dos copias originales, en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS**  
**SECRETARIO DE SALUD**

**POR EL MINISTERIO DE LA SALUD  
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**LIVIA TURCO**  
**MINISTRO DE SALUD**  
